

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO (SIN SENT)
Rad. 544984053002 2020 00463 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR LTDA
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO GUEVARA CONTRERAS
ELISET REYES GUEVARA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un lote urbano junto con las mejoras en el construidas ubicado en el lote 4 manzana L calle 28 urbanización Los Olivos Vereda Apartaderos de Ocaña identificado con M. I. No 270-69481, propiedad de ELISET REYES GUEVARA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

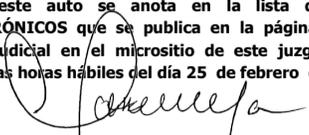
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENT).
Rad. 544984053002 2020 00548 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR LTDA
DEMANDADAS: ELISET REYES GUEVARA
YALUDY REYES GUEVARA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble predio urbano lote No 4 ubicado en la manzana L No 28 Urbanización Los Olivos de Ocaña, propiedad de ELISET REYES GUEVARA, identificado con M. I. No 270-69481. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

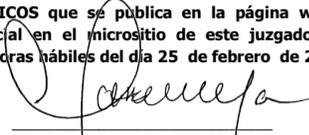
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble predio urbano lote No 16 ubicado en la manzana K No 28 Urbanización Los Olivos de Ocaña, identificado con M. I. No 270-69473. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2021.
 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENT.
Rad. 544984053002 2020 00474 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DELLY MARIA GOMEZ MONTOYA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

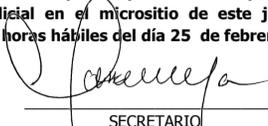
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado propiedad de la parte demandada, identificado con M. I. No 270-17171. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

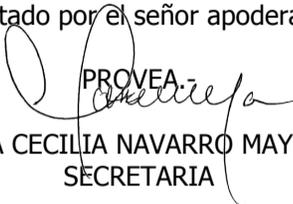

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2021.
 SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO (CON SENT)
Rad. 544984053002 2018 00924 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA: GLADIS MARIA ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado.

PROVEA.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

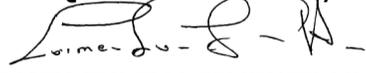
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada GLADIS MARIA ALVAREZ, ubicado en la calle 1 A No 17-11 barrio Juan XXIII de Ocaña e identificado con M. I No 270-8511. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado. ADVIRTIENDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo 2020-00337 seguido por COMULTRASAN contra la acá demandada GLADIS MARIA ALVAREZ, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, la presente medida quedará vigente para el proceso 2020-00337.

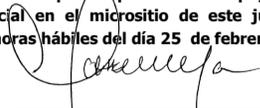
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 17 de Febrero de 2021, con destino al Ejecutivo 2020-00337 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada GLADIS MARIA ALVAREZ, ubicado en la calle 1 A No 17-11 barrio Juan XXIII de Ocaña e identificado con M. I No 270-8511, informándole que no se ha realizado diligencia de secuestro.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositiio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2021.
 SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2017 00054 00
DEMANDANTE: ORLANDO NIÑO JAIME
DEMANDADO: EDUARDO LUIS LOBO AMAYA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

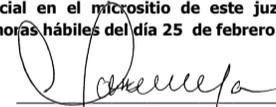
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 4064 de fecha 30 de Noviembre de 2020 emanado del Juzgado primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, para constancia y se ordena poner en conocimiento lo siguiente: " Que mediante auto de fecha 19 de los corrientes, este Juzgado ordenó la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes que le pudiera corresponder al aquí también demandado EDUARDO LUIS LOBO AMAYA, dentro del proceso ejecutivo 2017-00054, que, en este Juzgado le adelanta en su contra ORLANDO NIÑO JAIME".

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

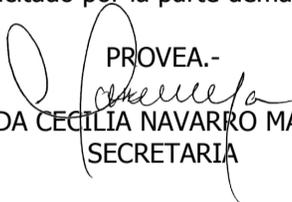
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCL.
Rad. 544984053002 2020 00456 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: SEBASTIAN GUERRERO ROPERO
WENCESLAO QUINTERO QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

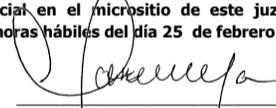
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con lo solicitado por los demandados SEBASTIAN GUERRERO ROPERO y WENCESLAO QUINTERO QUINTERO, en memorial de fecha 11 de febrero de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 16 de Diciembre de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

NOTIFIQUESE

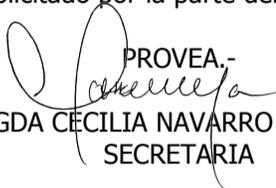
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCL
Rad. 544984053002 2019 00416 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA: ANDREA PAOLA TORO ORTIZ

CONSTANCIA.-

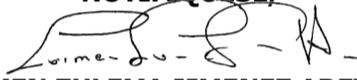
Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

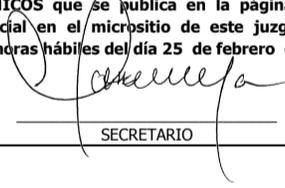
Ocaña, N. de S., Veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con lo solicitado por la demandada ANDREA PAOLA TORO ORTIZ, en memorial de fecha 26 de Octubre de 2020, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tenerla por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora TORO ORTIZ, del auto de fecha 5 de Julio de 2019 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD COMERCIAL CREZCAMOS S.A., en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00128 00
DEMANDANTE: WILSON AREVALO QUINTERO
DEMANDADO: EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informo por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

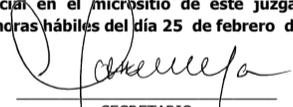
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veinticuatro de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 26 de Noviembre de 2020 emanado por la Dra. NIDIA CELIS YARURO, Notaria Primera del Circulo de Ocaña, para constancia y se poner en conocimiento de la parte interesada lo siguiente: " El Dr. EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, presentó solicitud de RETIRO del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE".

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

C. 1 L.PATRIMONIAL 2017-00177 AUTO CORRIENDO TRASLADO PROYECTO DE ADJUDICACION
ACREEDORES: NIMER HOLGUIN SUAREZ Y OTROS
DEUDORA: YENI BELIZA ORTIZ TORRES

Ocaña, 15 de febrero de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veinte.-

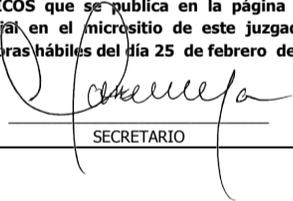
Teniendo en cuenta lo peticionado por los señores apoderados de los acreedores NIMER HOLGUIN SUAREZ Y EMPERATRIZ CECILIA CAICEDO, en memoriales presentados a través de correo electrónico, ordénese previo entrar a fijar fecha para la audiencia de adjudicación, correr traslado del proyecto de adjudicación presentado por el señor Liquidador nombrado para el caso YENER FABIAN QUINTANA CARRASCAL, a los señores acreedores para lo que estimen pertinente y el cual permanecerá en Secretaría para la respectiva consulta.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2021.


SECRETARIO